



**RESOLUCION No. 0119**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación"

---

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1088729535
RECURSO:	Reposición.
CARGO:	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura "*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*"





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1088729535 expedida en Samaniego (N.), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, de acuerdo a la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, tiene capacitación en el área de sistemas y cursos en áreas relacionadas superiores a cuarenta (40) horas, sin embargo, se le asignó un puntaje de cinco (5) en el área de capacitaciones, por lo que considera que dicha calificación está mal realizada. Que, teniendo en cuenta que la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre del 2015 aún no ha cobrado firmeza, según el término legal previsto en el artículo 3 y conforme al numeral 6.3 del Acuerdo de convocatoria N°. 0189 de 2013, y el artículo 76 y 77 del CPACA, solicita se revise la documentación aportada en lo que respecta al área de CAPACITACIÓN y, en consecuencia se valore y cuantifique nuevamente, por tanto, se modifique la decisión individual contenida en la Resolución precitada.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación del puntaje para el factor capacitación, contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

### V-. CONSIDERACIONES

La señora ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, y, b). Tener



dos (2) años de experiencia relacionada, o a). Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y, b). Tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 5,00 al factor capacitación.

## FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los concursantes.

Dice textualmente la norma:}

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5.2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional -</u>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.

Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	
<u>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</u>				

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que adjuntó lo siguiente: 1. Diploma que certifica que la señora ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA, participó en el IV



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

6

Congreso Mundial de Derecho Procesal y Justicia Juvenil Restaurativa, con una intensidad horaria de 72 horas, al cual se le otorga cinco (5,00) puntos; 2. Certificado emitido por la H. Corte Constitucional en el cual certifica que la señora ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA asistió al VII Encuentro de Jurisdicción Constitucional, mismo que acredita una intensidad horaria de 24 horas; 3. Certificado del Congreso Binacional Colombo-Ecuatoriano, el cual certifica una intensidad horaria de 10 horas; 4. Certificado emitido por la USAID, el cual certifica la asistencia al Curso Universitario en Técnicas de Juicio Oral, con intensidad horaria de 16 horas, concluyendo así que, éstos tres últimos certificados no cumplen con el requisito mínimo exigido, valga recordar, 40 horas o más, motivo por el cual no fueron computados; también se anexó 5. Certificado emitido por la Escuela Superior de Informática y Sistemas, en la cual consta que la señora ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA aprobó el curso de Auxiliar de Oficina y Diseño Gráfico Sistematizado, al cual se le asignó un total de cinco (5,00) puntos. Por otra parte, vale mencionar que el diploma, anexo al escrito del recurso de reposición, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde certifica que la señora ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA aprobó el curso de formación "Servicio al Cliente", con intensidad horaria de 60 horas, no fue cargado en su debido momento, contrario a lo mencionado por la recurrente. Por lo expuesto, la Sala Administrativa Seccional Nariño, considera que hay lugar a modificar la decisión individual de la señora ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, a diez (10,00) puntos, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora **ANGELA MARIA LEYTON ACOSTA**, identificada con C.C 1088729535 de Samaniego, en el ítem denominado capacitación, de la siguiente manera:





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escribiente de Juzgado de circuito y/o Equivalente Nominado	936,48	504,72	158,00	23,78	10,00	0,00	696,50

**ARTICULO 2°.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 3°.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 4°.-**La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



